



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría I

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA DEL 27 DE FEBRERO DEL 2020 POR MEDIO DE LA CUAL ADMITIO LA DEMANDA:

A V I S O

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL VALLE DEL CAUCA** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, han formulado demanda contra la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-C.V.C.-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA** y la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)-**, y en procura de la protección de los derechos colectivos al goce ambiente sano, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a la moralidad administrativa, se indica ***"AMPARAR a la comunidad asentada en los corregimientos de Timba, Chaguas, Robles, Quinamayo, La ventura, Paso de la Bolsa, Bocas del Paso, y Villapaz del Municipio de Jamundí, con la adopción inmediata de las medidas administrativas que se requieran para la efectiva solución a esta problemática, ordenando UNA VERDADERA REGULACIÓN DE CAUDAL A TRAVÉS DEL EMBALSE (SALVAJINA) y OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIONES EN LA PLANICIE INUNDABLE. La construcción de DIQUES MARGINALES AL RIO CAUCA. TAMBIEN LAS REALIZACIÓN DE MEDIDAS DE CORRECCIÓN COMO ENROCADOS Y TABLESTACADOS, y que la CVC identifique la existencia de poblaciones nucleadas que puedan estar bajo condición de riesgo debido a esta situación, en el marco del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres-CMGRD, con el fin de buscar alternativas de solución viable y que no vayan en contravía de la naturaleza del rio cauca por lo que las autoridades respectivas deberán realizar el debido censo para poder realizar las obras referidas."***

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° **76001-23-33-000-2020-00073-00**, siendo Ponente el Honorable Magistrado, doctor **VICTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DIAZ**, admitida la demanda mediante auto No. 123 del veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinte (2020), por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Para su publicación por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación -Sistema Oral-, hoy doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020), quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
Secretaria
RDPL

